



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

### **Proyecto de Ley**

El Senada y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

Artículo 1°. - Creación. Créase en el capítulo II de la ley 24.557 el Protocolo de Seguridad e Higiene para la prevención de Pandemias en la República Argentina.

Artículo 2°. – Objeto. El Protocolo de Seguridad e Higiene para la prevención de Pandemias en la República Argentina tiene por objeto la prevención de enfermedades a través de criterios de acción concretos y capacitación específica frente a pandemias a fin de garantizar la salud y evitar la propagación del contagio en los lugares de trabajo.

Artículo 3°. – Autoridad de Aplicación. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo arbitrará los medios necesarios para llevar a cabo lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 4°. – Empresas esenciales. Protocolo. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo deberá realizar los protocolos de acción que deberán seguir los trabajadores declarados esenciales en caso de pandemia, así como las medidas de seguridad que deberán aplicar los empleadores de dichos trabajadores.

Artículo 5°. – Obligaciones. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo deberá definir las obligaciones de las ARTs y los autoasegurados relativas a la pandemia; en especial las medidas de prevención y la implementación de controles relativos al cumplimiento de los protocolos.

Artículo 6°. – Capacitación. El protocolo deberá incluir una capacitación online, a través de las páginas oficiales del Estado. La misma será acompañada con la difusión del contenido a través de los medios masivos de comunicación y anuncios publicitarios en aplicaciones digitales. Los empleadores deberán acreditar de forma fehaciente el cumplimiento de la capacitación por parte de sus empleados.

Artículo 7°. – Incumplimiento. Si por el incumplimiento del empleador de los protocolos de higiene y seguridad en el trabajo se diera la propagación de la pandemia o la enfermedad profesional de un trabajador, deberá pagar al Fondo de Garantía, instituido por el artículo 33 de la ley 24.557, una suma de dinero cuya cuantía se graduará en función de la gravedad del incumplimiento. La misma no tendrá tope.

Artículo 8°. – Contenido. La autoridad de aplicación de la presente ley definirá los contenidos, la periodicidad y demás condiciones de la Capacitación Nacional sobre Protocolos de Seguridad e Higiene en casos de pandemia

Artículo 9°. – De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la creación de un Protocolo de Seguridad e Higiene frente a las Pandemias en la Republica Argentina. La crisis mundial provocada por la propagación del COVID-19 puso en evidencia la inexistencia de un Protocolo de Seguridad e Higiene frente a las pandemias en nuestro país y dio cuenta de la importancia de la creación de uno que nos permita activarlo cuando el contexto lo amerite y así evitar la propagación de enfermedades.

En este sentido, acompañamos la iniciativa del Decreto 367/2020 que reconoce como enfermedad profesional la pandemia actual, dando una protección especial a los trabajadores de la salud. Ahora bien, en dicho Decreto no se obliga a las ARTs a crear protocolos de acción frente a casos de COVID-19 y menos capacitación de prevención, los cuales creemos esenciales frente a esta enfermedad y ante cualquier pandemia que se pueda o no prever.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al COVID-19 como una pandemia, definida como una epidemia que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea. Frente a esto, la actuación urgente del Estado para contrarrestar sus efectos y resguardar a la población es inminente. Ello implica proveer de forma urgente información clara, exacta y precisa que ordene las conductas de los ciudadanos a fin de prevenir los contagios y actuar adecuadamente frente a la enfermedad.

En este sentido, el Decreto citado indica que “los países deben estar preparados en cuanto a la contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento, manejo de casos, rastreo de contactos y prevención de la propagación de la infección.”, pero no se realizan medidas concretas para lograr dichos objetivos. El presente proyecto viene a plantear protocolos que permitan la detección temprana y el manejo de la crisis para proteger al resto de los trabajadores.

Incuso al finalizar la cuarentena obligatoria es de cabal importancia contar con protocolos de seguridad e higiene obligatorios que deberán seguir los trabajadores en caso de pandemia, así como las medidas de seguridad que deberán aplicar los empleadores, en especial respecto aquellos trabajadores considerados esenciales.

Consideramos que toda medida imperativa debe ir acompañada de herramientas que permitan contar con la información necesaria para adoptarlas. Es por eso, que el artículo 2° de la presente ley establece la creación de una capacitación sobre los protocolos de seguridad e higiene frente a pandemias a fin de garantizar la prevención y evitar la propagación del contagio. Asimismo, el artículo 6° sostiene que dicha capacitación deberá otorgarse en formato online, a través de las páginas oficiales del Estado. La misma será acompañada con la difusión del contenido a través de los medios masivos de comunicación y anuncios publicitarios en aplicaciones digitales.

Para que se cumpla con los objetivos establecidos en la presente ley, los empleadores deberán acreditar de forma fehaciente el cumplimiento de la capacitación por parte de sus empleados. Además, si por el incumplimiento de los protocolos de higiene y seguridad en el trabajo por parte del empleador, se diera la propagación de la pandemia o la enfermedad profesional de un trabajador, deberá pagar al Fondo de Garantía, instituido por el artículo 33 de la ley 24.557, una suma de dinero cuya cuantía se graduará en función de la gravedad del incumplimiento.

Entendemos que la medida es superadora a lo indicado por el Decreto respecto al pago por el fondo fiduciario de enfermedades profesionales ya que prevemos una multa sin tope a quienes incumplan los protocolos, a fin de no cargar el pago a todo el sistema productivo, sino a aquellos que no siguen las reglas y permiten la propagación de la pandemia.

Dada la importancia que tiene la creación de un Protocolo de Seguridad e Higiene frente a las pandemias en el contexto que nos toca vivir, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Autor:

Diputado Martín Maquieyra

